



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

10 JUN. 2019

E-0.03.470

Señora  
**EDITH RODRIGUEZ CRUZ**  
Representante Legal  
COMERCIALIZADORA REPTIAGRO S.A.S.  
Carrera 1C N° 6-65  
Sabanalarga-Atlántico

---

Ref. AUTO N° 00000945

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

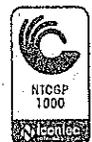
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Elaboro: María Angelica Laborde/Supervisor Dra. Rosa Tamara Solano

Calle66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



31-5-19  
+576

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000945 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA  
COMERCIALIZADORA REPTIAGRO S.A.S

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, ley 1437 de 2011, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

## ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el N° 0011589 del 11 de Diciembre de 2018, la Señora Edith Rodríguez Cruz, actuando como representante legal de la Comercializadora Reptiagro S.A.S., identificadó con NIT900.841.052-6, presento a esta entidad solicitud: *"Autorización de la inscripción de la COMERCIALIZADORA REPTIAGRO S.A.S., como productos provenientes de la especie Babilla (Caimán Crocodilos fuscus), presenta ante su entidad la siguiente información:*

1. Descripción del proyecto
2. Cámara de Comercio
3. Cedula de ciudadanía
4. Fotocopia de servicio de energía
5. RUT
6. Contrato de arrendamiento de la instalaciones de Crocodylus S.A.S.

Que en atención del radicado anterior se observó que NO fue aportado el Certificado de Uso de suelo expedido por la respectiva secretaria de planeación Municipal, razón por la cual mediante oficio enviado bajo el N° 0011589 del 11 de Diciembre de 2018, se le solicitó se presente de manera inmediata dicho documento con la finalidad de dar trámite a su solicitud.

Que posteriormente mediante oficio radicado bajo el N°000487 del 18 de Enero de 2019, el Señor José Marriaga Colpas, actuando como representante legal de la Comercializadora REPTIAGRO S.A.S., presenta uso de Suelo expedido el 17 de Enero de 2019, por la Alcaldía de Sabanalarga Atlántico.

## CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 5 lo siguiente:*

**Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento.** *El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 Y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.*

*(Decreto 1608 de 1978 Art.30).*

Colpas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000945 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA  
COMERCIALIZADORA REPTIAGRO S.A.S

**Artículo 2.2.1.2.4.2.** *Modos de aprovechamiento.* El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

(Decreto 1608 de 1978 Art.31).

**Artículo 2.2.1.2.4.3.** *Permiso, autorizaciones o licencias.* Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

(Decreto 1608 de 1978 Art.32).

**Artículo 2.2.1.2.6.4.** *Comercialización establece:* "Quienes se dediquen a la comercialización de individuos o productos de la fauna silvestre, incluido el depósito con ese mismo fin, deberán anexar a la solicitud además de los datos y documentos relacionados en el Artículo 61 de este Decreto, los siguientes:

- 1) Nombre y localización de la tienda, almacén, establecimiento o depósito en donde se pretende comprar, expender, guardar o almacenar los individuos o productos.
- 2) Nombre e identificación de los proveedores.
- 3) Indicación de la especie o subespecie a que pertenecen los individuos o productos que se almacenan, compran o expenden.
- 3) Certificado de la cámara de comercio si se trata de personas jurídicas.
- 4) Estado en que se depositan, compran o expenden.
- 5) Destino de la comercialización, esto es, si los individuos o productos van al mercado nacional o Sector Agropecuario la exportación."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9° establece como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Copy

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000945 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA  
COMERCIALIZADORA REPTIAGRO S.A.S

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"*.

Que la Ley 1437 de 2011, en relación con la publicidad o notificación de los Actos Administrativos, establece en su Artículo 73: *"Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal"*.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que esta Corporación mediante Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016(modificada por la Resolución 359 de 2018), se estableció el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Japax

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000945 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA COMERCIALIZADORA REPTIAGRO S.A.S

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2016(modificada por la Resolución 359 de 2018), establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, lo anterior con el respectivo incremento de IPC correspondiente.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Total
Inscripción nueva Comercializadora.	\$589.090

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admitir la solicitud presentada por la Comercializadora Reptiagro S.A.S., identificado con NIT 900.841.052-6, y representada legalmente por el Señor José Marriaga Colpas o quien haga sus veces al momento de la notificación, para la inscripción como comercializadora de productos provenientes de Zoocriadero y Curtiembres legalmente constituidos en el país.

**SEGUNDO:** La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición.

**TERCERO:** La Comercializadora Reptiagro S.A.S., identificado con NIT900.841.052-6, debe cancelar la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA PESOS M/L (\$589.090) por concepto del servicio de evaluación de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

*Japuz*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000945 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA  
COMERCIALIZADORA REPTIAGRO S.A.S

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** La Comercializadora Reptiagro S.A.S., identificado con NIT 900.841.052-6, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

**PARAGRAFO.** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en Ley 1437 de 2011.

10 JUN. 2019  
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Liliana Zapata Garrido*  
LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

SIN exp

Elaboró María Angélica Laborde Ponce./Supervisor: Rosa Tamara Solano